



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.616

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

EMPLEO

Decreto 304/2017. Programa de Inserción Laboral 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 303/2017. Designase Director de Investigaciones 2

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 277/2017. Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 276/2017. Designase Director Nacional de Gestión Educativa 4

Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 231-E/2017 4

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 232-E/2017 5

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 233-E/2017 5

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 234-E/2017 6

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 235-E/2017 7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 327-E/2017 8

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 341-E/2017 8

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 979/2017 9

Continúa en página 2



Decretos

EMPLEO

Decreto 304/2017

Programa de Inserción Laboral.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05304920-APN-DGRGAD#MT, la Leyes Nros. 24.013 y sus modificatorias, 27.200 y 27.345, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.345 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la emergencia social en los términos de la Ley N° 27.200.

Que dicha norma había extendido los efectos de diversa normativa orientada a que el accionar del Estado Nacional pueda intervenir para revertir los efectos negativos que las sucesivas crisis económico sociales han causado sobre la situación del empleo, la pobreza y los ingresos de las familias de nuestro país.

Que el artículo 3° de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias establece como comprensivas de la política de empleo, entre otras las acciones de servicios de empleo, de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que, dentro de esa inteligencia, la citada Cartera de Estado ejecuta distintos programas de empleo, entre ellos, el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 y sus modificatorias, el cual tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser contabilizada como parte de su remuneración por los empleadores.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO Resolución 2/2017.....	9
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO Resolución 5/2017.....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 199-E/2017.....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 384/2016.....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 195-E/2017.....	11
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Resolución 205-E/2017.....	11

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4040-E. Arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM). Resolución General Nº 563. Su modificación.....	12
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Resolución General 690/2017. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	12
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Resolución General 691/2017. Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	13

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 2-E/2017.....	14
---	----

Avisos Oficiales

Nuevos.....	16
Anteriores.....	26

Que por su parte, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tiene como misión asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país que atiende, articulando intersectorialmente con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional.

Que en ese cometido, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ejecuta distintos programas de contención social, o vinculados a la economía social, como el PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, en el cual se enmarcan los programas "ARGENTINA TRABAJA" y "ELLAS HACEN", y otros con el propósito de atender situaciones sociales que incluyen largos períodos de desempleo de las personas destinatarias.

Que a los efectos de promover y posibilitar la inserción laboral, resulta necesario implementar medidas de articulación, coordinación y continuidad entre las ayudas económicas estatales que perciben los participantes de programas nacionales de empleo y de desarrollo social y los estímulos económicos ofrecidos a los empleadores por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la contratación de trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo.

Que a estos fines y para una más ágil e inmediata implementación de esta medida, deviene pertinente utilizar las herramientas y procedimientos previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, antes mencionado.

Que con el objeto de fortalecer este proceso de articulación y coordinación de políticas públicas, resulta conveniente prever que los estímulos económicos a ofrecer a los empleadores podrán extenderse hasta un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, siempre que continúe vigente la relación laboral, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Las trabajadoras y los trabajadores afectados por problemáticas de empleo incluidos en programas nacionales implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que accedan a un empleo bajo relación de dependencia en el sector privado, podrán percibir, o continuar percibiendo, una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- La ayuda económica mensual que percibirán los participantes de programas nacionales de empleo y de desarrollo social durante la nueva relación laboral tendrá carácter de subsidio al empleo y podrá ser contabilizada por los empleadores como parte de su remuneración laboral neta mensual.

ARTÍCULO 3º.- Los empleadores interesados en acceder al incentivo económico para la contratación laboral de participantes de programas nacionales de empleo o de desarrollo social previsto en la presente medida deberán adherir al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 45/06 y modificatorias, o al que en un futuro lo reemplace, y solicitar la incorporación al mismo de las trabajadoras y los trabajadores que contraten. Los empleadores gozarán de este beneficio si se trata de una nueva relación laboral, o de la regularización de una preexistente, respecto de la nómina total de trabajadores declarada al día 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 4º.- Las trabajadoras y los trabajadores que en el marco de la presente medida sean incorporados al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, o al que en un futuro lo reemplace, podrán percibir la ayuda económica mensual en carácter de subsidio al empleo durante un plazo de hasta VEINTICUATRO (24) meses, siempre que continúe vigente la relación laboral, en las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto y dictará las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para su implementación, ateniéndose a las características de funcionamiento de los programas nacionales de empleo y de desarrollo social y estableciendo, en el caso de corresponder, los mecanismos de reintegro a los programas de origen, en forma conjunta con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 303/2017

Designase Director de Investigaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Director de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Ignacio Martín IRIGARAY (D.N.I. Nº 20.567.827).

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del doctor Ignacio Martín IRIGARAY (D.N.I. Nº 20.567.827), hasta tanto se verifique la norma legal que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 277/2017

Designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0035833/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, y 227 del 20 de enero de 2016, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución Conjunta N° 1 del 27 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, las Resoluciones Nros. 805 del 9 de noviembre de 2010, 466 del 17 de octubre de 2014, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 429 del 17 de agosto de 2016 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por la Resolución N° 466 del 17 de octubre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se modificó la Resolución N° 805 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, a fin de perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman el referido organismo.

Que por la Resolución N° 429 del 17 de agosto de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió a sustituir del Anexo II de la mentada Resolución N° 466/14, la parte correspondiente a las Direcciones de Centro Regional dependientes del Gerente General.

Que, asimismo, por la citada Resolución N° 429/16 se creó la Coordinación Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos dependiente de la Dirección de Centro Regional Santa Fe, Función Directiva Nivel IV.

Que por la Resolución Conjunta N° 1 del 27 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se incorporó al Nomenclador de Funciones Directivas, la Coordinación Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, con Función Directiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Centro Regional Santa Fe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos dependiente de la Dirección de Centro Regional Santa Fe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 6° y 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Asignase presupuestariamente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el cargo de Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos de la Dirección de Centro Regional Santa Fe de dicho Servicio Nacional, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 13, Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, exceptuando a dicho cargo de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, a fin de proceder a la designación transitoria del Contador Público D. Cristian Oscar CUNHA (M.I. N° 24.455.548).

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Contador Público D. Cristian Oscar CUNHA (M.I. N° 24.455.548), en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 13, en el cargo de Coordinador Regional de Puertos, Aeropuertos, Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, dependiente de la Dirección de Centro Regional Santa Fe, Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 3º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar Nº 21 y Nº 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Entidad 623 -SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 276/2017

Desígnase Director Nacional de Gestión Educativa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX- 2016-02708709-APN-DRRHH#ME, la Ley Nº 27.341, el Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa Nº 495 del 18 de mayo de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la citada ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 495 de fecha 18 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, homologándose las Funciones Ejecutivas correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I de Director Nacional de Gestión Educativa mencionado en el anterior considerando y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesor Armando Luis VERDÚN ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente para cubrir en forma transitoria el cargo mencionado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 20 de septiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, en el cargo de Director Nacional de Gestión Educativa - Nivel A con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al profesor Armando Luis VERDUN (D.N.I. Nº 14.196.821), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban José Bullrich.



Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 231-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0242988/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KUTEK ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (KUTEK ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar LAVALLE de VEINTE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (20,28 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Lavalle, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) con la Estación Transformadora Lavalle, vinculada a instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

Que, mediante Nota Nº B-110311-1 de fecha 29 de agosto de 2016, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma KUTEK ENERGÍA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante la Resolución Nº 250 de fecha 8 de agosto de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno de Mendoza resuelve aprobar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Solar LAVALLE.

Que la firma KUTEK ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar LAVALLE se publicó en el Boletín Oficial Nº 33.563 de fecha 9 de febrero de 2017, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución Nº 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma KUTEK ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (KUTEK ENERGÍA S.A.) para su Parque Solar LAVALLE de VEINTE CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS MEGAVATIOS (20,28 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Lavalle, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) con la Estación Transformadora Lavalle, vinculada a instalaciones de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma KUTEK ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar LAVALLE, en su vínculo con el SADI en barras de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Lavalle. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma KUTEK ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDEMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/05/2017 Nº 27945/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 232-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0242982/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma WALTA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (WALTA ENERGÍA S.A.) solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Luján de Cuyo de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de una Doble Terna de Media Tensión de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) con la Estación Transformadora P.I.P., jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

Que mediante Nota B-110312-1 de fecha 29 de agosto de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma WALTA ENERGÍA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución Nº 251 de fecha 8 de agosto de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GO-

BIERNO DE MENDOZA resuelve aprobar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Parque Solar Luján de Cuyo.

Que la firma WALTA ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Luján de Cuyo se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 33.526, de fecha 20 de diciembre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución Nº 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma WALTA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (WALTA ENERGÍA S.A.) para su Parque Solar Luján de Cuyo de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de una Doble Terna de Media Tensión de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) con la Estación Transformadora P.I.P., jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma WALTA ENERGÍA S.A., titular del Parque Solar Luján de Cuyo, en su vínculo con el SADI en barras de TRECE CON DOS DÉCIMOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora P.I.P. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma WALTA ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a EDEMESA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/05/2017 Nº 27946/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 233-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0296736/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L. solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central "Proyecto Solar FV La Puna" de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Los Andes, Provincia de SALTA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO

DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora 345/132 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345 kV) Cobos-Andes, operada por el Transportista Internacional INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que mediante Nota B-109079-1 de fecha 8 de agosto de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución Nº 021 de fecha 1º de septiembre de 2016, la SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE DEL GOBIERNO de la Provincia de SALTA, resuelve Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Social de la Central Solar FV La Puna.

Que la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central "Proyecto Solar FV La Puna" se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 33.501 de fecha 10 de noviembre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución Nº 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L. para su Central "Proyecto Solar FV La Puna" de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Los Andes, Provincia de SALTA, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora 345/132 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345 kV) Cobos-Andes, operada por el Transportista Internacional INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L., titular de la Central "Proyecto Solar FV La Puna", en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la nueva Estación Transformadora 345/132 kV. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L., a CAMMESA, al Transportista Internacional INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/05/2017 Nº 27947/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 234-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0276648/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nº B-108627-1 de fecha 27 de junio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que las empresas REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.) y CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA (CURTIEMBRE ARLEI S.A.) han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUME's).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho Mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, dichas empresas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución Nº 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados en forma provisoria por la CAMMESA como derivación de lo instruido por la Nota Nº 546 de fecha 30 de agosto de 2013 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la citada ex Secretaría.

Que la metodología de ingreso provisoria, dispuesta por la nota citada en el anterior considerando, ha sido renovada mediante la Nota Nº 157 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría.

Que el listado de las respectivas solicitudes fue publicado en el Boletín Oficial Nº 33.563 de fecha 9 de febrero de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución Nº 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la citada ex Secretaría según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Nº 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los artículos 35 y 36 de Ley Nº 24.065 y por la Resolución Nº 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase los cambios de titularidad a partir del mes de junio de 2016 de los establecimientos que seguidamente se indican, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUME's), conforme el siguiente detalle:

- REYDEL AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Dirección del punto de suministro: Luis Sullivan Nº 3201, Localidad de Grand Bourg, Provincia de BUENOS AIRES.

Empresa Distribuidora: EDENOR S.A.

Anterior titular: VISTEON S.A.

- CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA

Dirección del punto de suministro: Ruta Nacional Nº 11, Km. 899, Localidad de Las Toscas, Provincia de SANTA FE.

Empresa Distribuidora: EPESF.

Anterior titular: SADESA S.A.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las empresas distribuidoras que se encuentran nombradas en el artículo anterior, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a notificar a las empresas indicadas en el artículo 1º de la presente resolución, a las respectivas empresas distribuidoras que deben efectuar la prestación de la FTT, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/05/2017 N° 27948/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 235-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0278501/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GAS MERIDIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA (GAS MERIDIONAL S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias.

Que la Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha informado mediante Nota N° NO-2016-05420247-APN-DAEI#MEM de fecha 30 de diciembre de 2016 que, sobre la base de la información proporcionada por la firma solicitante se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la misma, conforme lo exige el Anexo 31 de la citada Resolución N° 61/1992 y la citada Resolución N° 137/1992 y sus modificatorias.

Que mediante Nota N° B-108787-1 de fecha 20 de julio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) ha informado que la firma GAS MERIDIONAL S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la referida solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.539 de fecha 6 de enero de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso de la firma GAS MERIDIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA en calidad de participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma participante e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 03/05/2017 N° 27949/17 v. 03/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 327-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0133097/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que, por el Artículo 3° del citado decreto, se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que, por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se reglamentó el citado Programa.

Que, por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario".

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que, para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que, a foja 293 del expediente citado en el Visto, obra la Constancia de Inscripción de fecha 15 de enero de 2014 del PARQUE AGROINDUSTRIAL LA ADELA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, a foja 297 del expediente cabeza, la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA, C.U.I.T. N° 30-99919665-5 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 2.460.083,22) con el objeto de realizar las obras de infraestructura intramuros correspondiente a mejoramiento de las calles internas con carpeta de ripio, instalación de una subestación transformadora, extensión de la red interna de eléctrica de B.T., y extensión de la red interna de alumbrado público en el PARQUE AGROINDUSTRIAL LA ADELA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS.

Que el presupuesto presentado por la Municipalidad mencionada en el considerando precedente, obrante a fojas 286/287 y 298 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.706.091,55), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 246.008,33).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el PARQUE AGROINDUSTRIAL LA ADELA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS, en tanto que permitirán brindar los servicios básicos e infraestructura acorde para potenciar la radicación inmediata de distintas de las empresas interesadas.

Que la Dirección de Parques Industriales, dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe obrante a fojas 301/313 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado de la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA, C.U.I.T. N° 30-99919665-5, un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 2.460.083,22).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar las obras de infraestructura intramuros correspondiente al mejoramiento de las calles internas con carpeta de ripio, la instalación de una subestación transformadora, la extensión de la red interna de eléctrica de B.T., y la extensión de la red interna de alumbrado público en el PARQUE AGROINDUSTRIAL LA ADELA CON ACTIVIDADES DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA, en la Cuenta Bancaria N° 43100033/70 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 2920.

ARTÍCULO 4°.- LA MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE LA ADELA de la Provincia de LA PAMPA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 03/05/2017 N° 27800/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 8028/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2532 del 13 de agosto de 2004 y la Resolución N° RESOL 2016-1034-E-APN-MC y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos promover la inclusión y el acceso a la cultura de la población, respetando la diversidad cultural de las distintas zonas y comunidades del país.

Que el PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES, creado por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA

de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 2532/04 contribuye a alcanzar el objetivo enunciado, mediante el trabajo mancomunado con provincias, municipios, organizaciones sociales y comunitarias que promuevan la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que como acción de dicho PROGRAMA a partir del año 2005 se estructura en complemento el PROGRAMA SOCIAL ANDRÉS CHAZARRETA que tiene como objeto la integración de instrumentos propios de los desarrollos musicales latinoamericanos y la producción de material pedagógico y artístico basado en las especies musicales argentinas y de América del Sur.

Que en dicho marco, se desarrolla el acceso público y gratuito a aprendizajes y prácticas musicales con el propósito de igualar socialmente las posibilidades de acceso, desde un enfoque inclusivo y de creación colectiva, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad del territorio nacional.

Que a la fecha, el programa cuenta con CINCUENTA Y OCHO (58) agrupaciones entre orquestas infantiles y juveniles, desconcentradas en CUARENTA Y SEIS (46) municipios.

Que los fundamentos originales del PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES se han sostenido en el tiempo, desarrollando un plan pedagógico y metodológico que fue aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-1034-E-APN-MC.

Que mediante dicha Resolución, se estableció una Convocatoria para la incorporación de nuevas orquestas y ensambles al Programa en sus dos líneas de acción a fin de que se sumen a las CINCUENTA Y OCHO agrupaciones existentes.

Que a la Convocatoria mencionada se presentaron ONCE (11) proyectos que fueron evaluados en virtud de los estándares y principios establecidos en el Marco Pedagógico y Metodológico del Programa aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-1034-E-APN-MC, de los cuales se han preseleccionado SEIS (6) que se adecúan a estos últimos.

Que, atento ello, corresponde seleccionar los SEIS (6) proyectos en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobado el procedimiento de selección de la Convocatoria aprobada por la Resolución N° RESOL-2016-1034-E-APN-MC para la incorporación de nuevas orquestas y ensambles al PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES y al PROGRAMA SOCIAL ANDRÉS CHAZARRETA.

ARTÍCULO 2°.- Selecciónase a los Proyectos que se detallan en el Anexo I (IF-2017-07117270-APN - SSCC#MC), los que se incorporarán al PROGRAMA SOCIAL DE ORQUESTAS INFANTILES Y JUVENILES y al PROGRAMA SOCIAL ANDRÉS CHAZARRETA, conforme se detalla.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD a hacer entrega de los instrumentos correspondientes a cada una de las Orquestas seleccionadas por la presente.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/05/2017 N° 28185/17 v. 03/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 979/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 3829/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), los Decretos

N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 1032 del 03 de agosto de 2009, las Resoluciones INCAA N° 209 del 05 de febrero de 2016 y N° 336 del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 209/2016 se creó la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que a efectos de garantizar el funcionamiento de dicha Gerencia, se designó en el mismo acto administrativo, a cargo de la misma, al Señor Rómulo Néstor PULLOL.

Que por Resolución INCAA N° 336/2017 se aprobó la prórroga de dicha designación.

Que el referido funcionario ha presentado, mediante nota dirigida a las autoridades del Instituto, la renuncia al mencionado puesto.

Que corresponde la aceptación de la renuncia.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones y competencias para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, en el Decreto N° 1536/2002 y en el Decreto N° 302 del 03 de febrero de 2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia del Señor Rómulo Néstor PULLOL (DNI N° 11.774.185), empleado de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a partir del 17 de abril de 2017, al cargo de GERENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ralph Haiek.

e. 03/05/2017 N° 27801/17 v. 03/05/2017

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 2/2017

Montevideo, 27/04/2017

Norma estableciendo la apertura del período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada 2017 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilitese a partir del 1 de mayo de 2017 la captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), en la Zona Común de Pesca.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio Suárez, Vicepresidente.

e. 03/05/2017 N° 28072/17 v. 03/05/2017

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**Resolución 5/2017**

Montevideo, 27/04/2017

Norma estableciendo la captura total permisible para las rayas costeras y de altura para el año 2017, en la Zona Común de Pesca.

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de sugerir la captura biológicamente aceptable para el año en curso, en la Zona Común de Pesca, para las especies arriba indicadas.

2) Que dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de la información de las campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico-pesquera del muestreo de desembarque, ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de dicho recurso.

3) Que ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijese para el año 2017, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible (CTP) de 5.600 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 3.500 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

ARTÍCULO 2º.- Fijese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, una reserva administrativa adicional de hasta 550 toneladas para el conjunto de rayas costeras y 350 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio Suárez, Vicepresidente.

e. 03/05/2017 N° 28080/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 199-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

Visto el Expediente N° S05:0004994/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) a través del CENTRO REGIONAL SANTA FE, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización de CUATRO (4) Cursos – Taller que se realizarán a lo largo del corriente año en la Provincia de SANTA FE, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional tiene por objeto difundir la creación de espacios de estudio sobre los métodos de vigor de semillas, sanidad de semillas, viabilidad y vigor por tetrazolol en semillas de soja, siendo esta especie de fiscalización obligatoria.

Que a través de dicho aval institucional la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dará por cumplida la exigencia anual de capacitación con la presentación del certificado de asistencia.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utilice la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización de los CUATRO (4) Cursos – Taller que se detallan en el Anexo (IF-2017-07472576-APN-INASE#MA) y que se realizarán a lo largo del corriente año en la Provincia de SANTA FE, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 2º.- La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/05/2017 N° 27981/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 384/2016**

Buenos Aires, 05/09/2016

VISTO el Expediente N° S05:0078957/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BIOCERES SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BIOCERES 1008, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2016, según Acta N° 434, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROIN-

DUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación BIOCERES 1008, solicitada por la empresa BIOCE-RES SEMILLAS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 03/05/2017 N° 28123/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 195-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

Visto el Expediente N° S05:0005553/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la COMISIÓN ORGANIZADORA, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización del "9° Congreso del Grupo Internacional de Semillas Forrajeras (IHSG)" que se realizará del día 31 de octubre al día 2 de noviembre de 2017 en la ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional tiene por objeto estar presentes demostrar la importancia de la calidad de la semilla en diferentes aspectos, es decir como primer eslabón para pasturas bien implementadas, optimizando rendimientos productivos; la disponibilidad y el comercio de semilla forrajera como paso clave para mejorar la sustentabilidad y disponer de una buena genética; el control y registro de cultivares y el desarrollo para alcanzar estándares óptimos de calidad como valor agregado en la genética de nuestro país y en el mundo.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utilice la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización del "9° Congreso del Grupo Internacional de Semillas Forrajeras (IHSG)" que se realizará del día 31 de octubre al día 2 de noviembre de 2017 en la ciudad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 03/05/2017 N° 27775/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 205-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° S05:0007033/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y las Resoluciones N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y N° 146 de fecha 1

de junio de 2010 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA citada en el Visto se actualizó el valor de los aranceles fijados para los bienes y servicios que presta el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del mencionado Ministerio.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la norma mencionada en el considerando anterior, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS determinar los plazos y modalidades de pago de esos aranceles.

Que a través de la Resolución N° 146 de fecha 1 de junio de 2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó como fecha de vencimiento para el pago de anualidades de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, el día 31 de marzo de cada año.

Que a fin de optimizar el uso de los recursos y lograr mayor eficacia en los tiempos de los procesos resulta necesario considerar extender el período de aceptación de pagos para la renovación.

Que resulta conveniente entonces modificar la fecha de renovación consignada en la resolución citada, estableciendo como fecha límite de aceptación de pagos el día 31 de mayo de cada año.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el señor Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en los Artículo 3° y 4° de la Resolución N° 220 de fecha 7 de julio de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Resolución N° 146 de fecha 1 de junio de 2010, de Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Establécese que el vencimiento de las inscripciones ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, operará el día 31 del mes de marzo de cada año. El pago de la renovación anual deberá realizarse dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha antes indicada. La anualidad se paga por año adelantado. El arancel de inscripción que abona el interesado al inscribirse, lo habilita en el mencionado Registro hasta el vencimiento de la primera anualidad.

ARTÍCULO 2°.- Caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, todas las inscripciones cuyas renovaciones anuales no hubieren sido abonadas dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a su vencimiento, para lo cual deberán notificar del pago enviando el comprobante por correo postal o e-mail identificando emisor y motivo a las direcciones que figuran en el formulario "Informes de Pago" que se encuentra en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 3°.- Operada la caducidad y de conformidad con lo prescripto en el Artículo 13 de la Ley de Semillas N° 20.247 a los fines de operar regularmente en el mercado de semillas deberán reinscribirse abonando los aranceles fijados a tales efectos y presentar la documentación correspondiente a cada categoría.

ARTÍCULO 4°.- Todo pago recibido que no se pueda identificar emisor y motivo, se tendrá por no realizado, no pudiéndose efectuar ningún tipo de tramitación ante el organismo hasta que el interesado demuestre fehacientemente su pago.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Direcciones de Variedades, de Certificación y Control, de Calidad y de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 03/05/2017 N° 28238/17 v. 03/05/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4040-E

Arancel único y fijo a abonarse por cada destinación y/u operación que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM). Resolución General N° 563. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2017

VISTO la Resolución General N° 563, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció en su Artículo 1° un arancel único y fijo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ (U\$S 10) a abonarse por cada destinación y/u operación detallada que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM) a cargo del usuario del mismo.

Que para afrontar con eficacia los objetivos estratégicos propuestos para esta Administración Federal y hacer frente a los elevados costos de una innovación tecnológica adecuada, resulta indispensable fijar un nuevo valor para el citado arancel.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución General N° 563 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un arancel único y fijo de TREINTA DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 30) a abonarse por cada destinación y/u operación detallada que se documente mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM) a cargo del usuario del mismo.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 03/05/2017 N° 28783/17 v. 03/05/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 690/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 1389/2017 caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN RÉGIMEN INFORMATIVO. CONTRAPARTIDA LÍQUIDA. AGENTES DE PIC”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, la Gerencia General de Oferta Pública, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, inciso d), de la Ley N° 26.831 establece como atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la de llevar el re-

gistro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los mercados, los agentes registrados y las demás personas físicas y/o jurídicas que por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la COMISIÓN queden comprendidas bajo su competencia.

Que, por su parte, el inciso g) del artículo citado faculta a la COMISIÓN a dictar las reglamentaciones que deben cumplir los agentes registrados desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Fiduciarios No Financieros y Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), los Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión deben contar con una contrapartida líquida de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto mínimo exigido en cada caso.

Que las estipulaciones normativas dispuestas en el Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) remiten, en lo que respecta a contrapartida líquida, a las pautas establecidas al efecto en el Anexo I del Capítulo I del Título VI de dicho cuerpo normativo.

Que, en lo particular, el acápite 6 del Anexo I citado establece el régimen informativo impuesto a los agentes registrados a fin de dar a conocer a la COMISIÓN el detalle de los activos que componen la contrapartida líquida.

Que, en tal sentido, determina que los sujetos alcanzados — Mercados, Cámaras Compensadoras, Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Corretaje de Valores Negociables, Agentes de Depósito Colectivo, Agentes de Custodia, Registro y Pago, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Fiduciarios No Financieros, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión— deben remitir semanalmente a la COMISIÓN dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), el detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, con su respectiva valuación, correspondiente a cada día de la semana anterior, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados, completando los campos expuestos en el Formulario habilitado a estos efectos por este Organismo.

Que, sobre el particular, corresponde revisar en esta instancia dicha cuestión en lo que respecta a los agentes fiscalizados por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva, a la luz de las características distintivas que evidencian esta categoría de agentes.

Que, por la propia naturaleza de los agentes antes referidos y en virtud de las actividades desarrolladas por éstos, se entiende procedente exceptuar a los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Fiduciarios No Financieros, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión del cumplimiento del requisito de contrapartida líquida en la misma oportunidad de verificar el patrimonio neto mínimo exigido para cada categoría de agente registrado, sobre la base de información contable elaborada a tal efecto.

Que el cumplimiento del patrimonio neto mínimo y la contrapartida líquida exigida a los Agentes de Administración y Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva se tendrá por acreditado con la presentación de los estados contables anuales y trimestrales.

Que, en ese entendimiento y en lo particular para los fondos comunes de inversión, es menester destacar que el actual texto normativo de la COMISIÓN exige para los Agentes de Administración y de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión únicamente la presentación de estados contables anuales.

Que por ello, y a fin de instrumentar el control antes esbozado, se impone proceder a la modificación del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con miras a exigir a dichos agentes, adicionalmente, la presentación de estados contables trimestrales.

Que, asimismo, y como consecuencia de lo indicado, resulta necesario ajustar la redacción del Punto 3 de los Anexos I y XI del Capítulo III del Título V del cuerpo normativo citado.

Que, finalmente y a fin de posibilitar el envío de la documentación contable mencionada, por parte de los Agentes intervinientes en la operatoria de fondos comunes de inversión a través de la AIF, corresponde

modificar el apartado 1) de los incisos D) y E) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), según se trate de Agentes de Administración y de Custodia, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 incisos d) y g) de la Ley Nº 26.831, artículos 1673 y 1690 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 32 de la Ley Nº 24.083 y artículo 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el acápite 6 del Anexo I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“(…) 6. RÉGIMEN INFORMATIVO. Los sujetos alcanzados —excepto los Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Fiduciarios Financieros, Fiduciarios No Financieros, Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión), Agentes de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión— deberán remitir semanalmente a la Comisión dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes de finalizada la semana, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), detalle diario de los activos que conforman la contrapartida, el FONDO DE GARANTÍA OBLIGATORIO (ARTÍCULO 45 LEY Nº 26.831) y el FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES, con su respectiva valuación a valor de realización y/o de mercado según corresponda, respecto de cada día de la semana anterior, indicando entidad, número y denominación completa de la cuenta donde se encuentran en custodia y depositados, completando los campos expuestos en el Formulario habilitado a estos efectos por este Organismo”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 8º de la Sección V del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“Artículo 8º.- El cumplimiento del requisito patrimonial establecido en la Sección IV, se tendrá por acreditado únicamente con la presentación de:

- 1) Estados contables anuales, dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde el III cierre del ejercicio, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta de asamblea que los apruebe, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.
- 2) Estados contables trimestrales, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.
- 3) Las entidades inscriptas que no hubieran comenzado a actuar, podrán sustituir la obligación del inciso 2) presentando una certificación de tal circunstancia emitida por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre y presentar antes del inicio de su actividad los estados contables indicados en los incisos 1) y 2).

Se deberá exponer, en forma detallada en nota a los estados contables mencionados en los incisos 1) y 2), la información necesaria para la constatación del cumplimiento de la contrapartida y la cantidad de fideicomisos vigentes.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe”.

ARTÍCULO 3º.- Sustituir los incisos 1) y 2) del artículo 25 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Se deberá presentar a la Comisión:

- 1) Estados contables anuales de los Agentes de Administración y de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrados sus ejercicios, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional y acta de asamblea que los apruebe, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su celebración.
- 2) Estados contables trimestrales de los Agentes de Administración y de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre con informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente, cuya firma esté legalizada por el respectivo consejo profesional.

Se deberá exponer, en forma detallada en nota a los estados contables mencionados en los incisos 1) y 2) la información necesaria para la constatación del cumplimiento de la contrapartida líquida.

Los estados contables deberán ser acompañados de las actas de reunión de los órganos de administración y fiscalización que los apruebe”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el Anexo I del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Sustituir el Anexo XI del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Sustituir el apartado 1) del inciso D) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto: “Artículo 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1º sobre “Disposiciones generales” del presente Título y conforme criterios interpretativos fijados por este Organismo, la siguiente información:

(...) D) AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) Estados Contables anuales y trimestrales, con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes”.

ARTÍCULO 7º.- Sustituir el apartado 1) del inciso E) del artículo 11 de la Sección IV del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto: “Artículo 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1º sobre “Disposiciones generales” del presente Título y conforme criterios interpretativos fijados por este Organismo, la siguiente información:

(...) E) AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:

1) Estados Contables anuales y trimestrales, con informe de auditor externo, los que deberán incluir la identificación de los firmantes”.

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese al Capítulo III —PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN—, del Título XVII —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), la Sección III, según el siguiente texto:

“Sección III

RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE.

Artículo 46.- Los Agentes de Administración y de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión que se encuentren inscriptos, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en el Registro bajo las categorías de agentes indicadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 2) de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS a partir del ejercicio económico que se inicie con posterioridad al 30 de junio de 2017.

Transitoriamente, los sujetos mencionados deberán acreditar el cumplimiento del patrimonio neto mínimo y contrapartida líquida mediante la presentación de certificación contable trimestral suscripta por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional respectivo, dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado el trimestre”.

ARTÍCULO 9º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cmv.gov.ar, agréguese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Rocío Balestra, Directora. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martin Gavito, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/05/2017 N° 28154/17 v. 03/05/2017

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 691/2017

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 3300/2014 caratulado “RÉGIMEN PYME CNV” y el Expediente N° 2255/2015 caratulado “DEFINICIÓN PYME CNV” ambos del registro de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Desarrollo y Estudio del Mercado de

Capitales, la Gerencia de Desarrollo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia General de Mercados y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 tiene entre sus objetivos abrir el mercado de capitales a pequeños inversores y a las Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante PyMEs), generar nuevos instrumentos de inversión y fomentar la canalización del ahorro hacia la financiación de proyectos productivos y el desarrollo de las economías regionales.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES puede establecer regímenes diferenciados de autorización de oferta pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que por Resolución General CNV N° 640, se modificó el Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) relativo al Régimen PYME CNV, en función de los objetivos específicos establecidos en la Ley N° 26.831.

Que por su parte, la Resolución General CNV N° 659 actualizó los valores máximos de los ingresos totales anuales que no deben superar las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento de PYME CNV al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, conciliándolo con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SE-PYME) N° 11/2016.

Que, recientemente, la Resolución SEyPYME N° 103-E/2017 actualizó los valores máximos de las ventas totales anuales a cumplimentar por las empresas que deseen ser consideradas en su correspondiente segmento como MiPyMEs.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución General CNV N° 659 y al dictado de la citada Resolución SEyPYME, se entiende apropiado actualizar los valores máximos de los ingresos totales anuales establecidos para las PYMES CNV en el artículo 1° del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
230.000.000	760.000.000	900.000.000	250.000.000	360.000.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

Sector				
Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
A	B; C; J sólo códigos 591, 592, 601, 602, 620 y 631; R excepto 920	G	D; E; H; resto de J; I; K; L; M; N; P; Q y S	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa.

En consecuencia, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad establecidos en el presente artículo, se considerará aquel sector de actividad cuyo ingreso haya sido el mayor”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar, incorpórese al texto ordenado de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese. — Marcos Ayerra, Presidente. — Rocio Balestra, Directora. — Carlos Hourbeigt, Director. — Martin Gavito, Director.

e. 03/05/2017 N° 28178/17 v. 03/05/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07594793-APN-DNSEF#MSG, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, las Resoluciones MS Nros. 354 del 19 de abril de 2017 y 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como así también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que los hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, se remiten a la Causa N° 4.420 (2.786/13) resuelta por el Tribunal Oral Criminal N° 23 de esta Ciudad, integrado por los Sres. Jueces Dr. Luis M. RIZZI, Dr. Carlos A. RENGEL MIRAT y la Dra. María Cecilia MAIZA.

Que el Tribunal citado emite sentencia condenatoria el 06/12/2016 y sus fundamentos en fecha 15/12/2016 contra Anibal Horacio DOMINGUEZ BUTLER, D.N.I. N° 12.076.556, Enrique Armando RULET, D.N.I. N° 31.175.319 y Juan Carlos Ezequiel RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.891893, por haberlos considerados coautores penalmente responsables del delito de homicidio simple (art. 46 y 79 del CÓDIGO PENAL) del que resultó víctima Nicolás Ezequiel PACHECO el 24/01/2013, hecho sucedido en la sede de la Asociación Civil Racing Club sita en Nogoyá N° 3.045 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que este motivo encuadra en la causal prevista en el artículo 2° inciso b) de la Resolución N° 354/2017, cuestión que pone de relieve el carácter preventivo de la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa" y su aplicación se torna imperiosa, en aras de mantener la vigencia de los preceptos que conforman el marco de seguridad y tranquilidad que deben primar en un evento futbolístico, máxime teniendo en cuenta que los condenados citados precedentemente, se identifican como simpatizantes de un club de masiva convocatoria.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355/17, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421/16 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Anibal Horacio DOMINGUEZ BUTLER, D.N.I. N° 12.076.556, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Enrique Armando RULET, D.N.I. N° 31.175.319 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor Juan Carlos Ezequiel RODRIGUEZ, D.N.I. N° 25.891893, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 03/05/2017 N° 28327/17 v. 03/05/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO

VISA



PagoMisCuentas

rapipago

El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA

Visite el nuevo sitio web: www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6205/2017**

20/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 518. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados. Limitación de débitos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Dejar sin efecto el punto 3.9.4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

3.9.3. Débitos ordenados por el menor.

El menor autorizado sólo podrá realizar débitos por los siguientes conceptos:

3.9.3.1. Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla).

3.9.3.2. Compras en comercios.

3.9.3.3. Transferencias y pagos a través de medios electrónicos —tales como, cajeros automáticos o banca por Internet ("home banking")—.

3.9.4. Servicios y movimientos sin costo.

Serán sin costo los servicios y movimientos establecidos en el punto 1.8.

3.9.5. Conversión de la cuenta.

Cuando el menor alcance la mayoría de edad —18 años cumplidos—, la entidad financiera podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros conforme a lo dispuesto en la Sección 1., a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según el requerimiento que formule a tal fin el anterior titular.

3.9.6. Responsabilidades emergentes del contrato de caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.

El titular de la cuenta será el responsable ante la entidad financiera por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la cuenta.

3.9.7. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse una tarjeta de débito sin costo al titular y al menor autorizado.

3.9.8. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	3.9.4.		"A" 6103						
	3.9.5.		"A" 6103						
	3.9.6.		"A" 6103						
	3.9.7.		"A" 6103						
	3.9.8.		"A" 6103						
	3.10.1.		"A" 6165						
	3.10.2.		"A" 6165						
	3.10.3.		"A" 6165						
	3.10.4.		"A" 6165						
	3.10.5.		"A" 6165						
	3.10.6.		"A" 6165						
	3.10.7.		"A" 6165						
	3.10.8.		"A" 6165						
	3.10.9.		"A" 6165						
	3.10.10.		"A" 6165						
	3.10.11.		"A" 6165						
	3.10.12.		"A" 6165						
	3.10.13.		"A" 6165						
	4.1.		"A" 3042						S/ Com. "A" 5728.
	4.2.		"A" 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.
	4.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	4.3.2.		"A" 2530					2°	
	4.4.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 2807, 3270, 5170, 5641, 5659, 5891 y 5943.
			"A" 1820		I		2.6.		
	4.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	4.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	4.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	4.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	4.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	4.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	4.5.4.		"A" 3042						
	4.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	4.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.5.7.		"A" 627				1.		
	4.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	4.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	4.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	4.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		S/Com. "A" 5990.

e. 03/05/2017 N° 27409/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6210/2017**

29/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1277. LISOL 1 – 729. "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras", a los fines de su actualización atento a lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de las Comunicaciones "A" 6107.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes -Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Gestión del riesgo de liquidez.

3.1. Conceptos.

3.1.1. Riesgo de liquidez.

Se define a la liquidez como la capacidad de las entidades financieras de fondear los incrementos de los activos y cumplir con sus obligaciones a medida que éstas se hacen exigibles, sin incurrir en pérdidas significativas.

A los efectos de estas disposiciones, se entiende por riesgo de liquidez principalmente al riesgo de liquidez de fondeo, definido como aquel en que la entidad financiera no pueda cumplir de manera eficiente con los flujos de fondos esperados e inesperados, corrientes y futuros y con las garantías sin afectar para ello sus operaciones diarias o su condición financiera.

Asimismo, se entiende por riesgo de liquidez de mercado al riesgo de que una entidad no pueda compensar o deshacer una posición a precio de mercado debido a:

- i) que los activos que la componen no cuentan con suficiente mercado secundario; o
- ii) alteraciones en el mercado.

Además, se entiende como liquidez intradiaria a los fondos a los que la entidad financiera tiene acceso durante el día hábil, generalmente con el fin de hacer frente a los pagos en tiempo real.

En ese marco, el riesgo de liquidez intradiaria se refiere al riesgo de que una entidad financiera no gestione eficazmente su liquidez intradiaria, restringiendo su capacidad para satisfacer una obligación de pago en el momento esperado, afectando su posición de liquidez y la de sus contrapartes.

3.1.2. Gestión del riesgo de liquidez.

Se entiende por gestión del riesgo de liquidez al proceso de identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de ese riesgo que involucra, entre otros, los siguientes procesos:

- 3.1.2.1. la administración de los flujos de fondos —ingresos y egresos— para las diversas bandas temporales;
- 3.1.2.2. el estudio periódico de la estructura de depósitos;
- 3.1.2.3. la medición y seguimiento de los requerimientos netos de fondos bajo diversos escenarios —incluyendo “escenarios de estrés”—;
- 3.1.2.4. el seguimiento de índices de liquidez;
- 3.1.2.5. la administración del acceso a los mercados; y
- 3.1.2.6. la planificación para las contingencias.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 01/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

3.1.3. Marco de gestión del riesgo de liquidez.

El marco para la gestión del riesgo de liquidez incluye las políticas, prácticas, procedimientos y estructura organizativa con las que deben contar las entidades financieras para una adecuada gestión de ese riesgo, debiendo ser proporcional a la dimensión e importancia económica de las entidades financieras y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones e incluir una estrategia de liquidez —concepto que comprende el enfoque general de la entidad sobre este riesgo— que contemple objetivos cuantitativos y cualitativos.

3.1.3.1. Estrategia.

La estrategia debe:

- i) establecer las pautas generales para gestionar el riesgo de liquidez;
- ii) contemplar el objetivo de proteger la solvencia financiera de la entidad y su capacidad para afrontar situaciones de estrés en el mercado;
- iii) considerar las necesidades de liquidez en situaciones normales así como las incidencias que pueden tener los períodos de estrés —de naturaleza específica de la entidad, a nivel de mercado, o una combinación de ambos—;
- iv) incluir políticas específicas para la gestión del citado riesgo, tales como:
 - la composición y vencimiento de los activos y pasivos;
 - la diversidad y estabilidad de las fuentes de fondeo;
 - el enfoque para gestionar la liquidez en diferentes monedas, entre jurisdicciones, líneas de negocios y subsidiarias;
 - el enfoque utilizado para la gestión intradiaria de la liquidez; y
 - los supuestos utilizados respecto de la capacidad para realizar los activos.

Para la formulación de la estrategia, las entidades deben tener en cuenta su estructura corporativa —por ejemplo, si cuentan con subsidiarias o sucursales en el extranjero—, las líneas de negocio clave, la diversidad de los mercados y productos con los que operan y, en caso de corresponder, los requerimientos de los reguladores de sus subsidiarias y sucursales en el exterior.

3.1.3.2. Estructura organizacional.

La estructura organizacional debe contar con las características necesarias para que la estrategia de liquidez pueda ser efectivamente implementada y contemplar la asignación de la responsabilidad de gestionar el riesgo global de liquidez a una unidad o persona específica de la entidad financiera.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 2
--------------	-----------------------	---------------------	----------

Esa unidad, en función de la dimensión e importancia económica de la entidad, la magnitud, complejidad y naturaleza de sus operaciones, podrá adoptar la forma de un comité para la administración de los activos y pasivos o un comité de riesgos, en los que deben participar miembros de la Alta Gerencia y el Directorio.

3.2. Responsabilidades.

3.2.1. Directorio.

El Directorio es el responsable de que la entidad cuente con un marco adecuado —eficaz, viable y consistente— para la gestión del riesgo de liquidez, del riesgo de liquidez asumido por la entidad y de la forma en que se gestiona.

Ese marco debe asegurar el mantenimiento de suficiente liquidez —incluyendo un respaldo de activos líquidos de alta calidad y no afectados en garantía de ninguna operación—, a los efectos de permitir que la entidad afronte un rango de eventos de estrés incluyendo aquellos eventos que impliquen la pérdida de las fuentes de fondeo tradicionales.

Al respecto, el Directorio debe:

- 3.2.1.1. aprobar la estrategia, las políticas y las prácticas de liquidez significativas, revisándolas periódicamente —al menos anualmente— y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes vinculados con este riesgo;
- 3.2.1.2. aprobar el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad, definido como el nivel de riesgo máximo que está dispuesta a asumir, el cual debe ser apropiado para su estrategia de negocios e importancia en el sistema financiero y reflejar su condición financiera y capacidad de fondeo;
- 3.2.1.3. asegurar que la Alta Gerencia comunique la tolerancia al riesgo y la estrategia de liquidez a través de guías claras y operativas y gestione el riesgo de manera efectiva;
- 3.2.1.4. aprobar la estructura organizativa para una adecuada gestión del riesgo de liquidez;

3.2.1.5. garantizar que la entidad cuente con personal técnicamente calificado, así como también con los recursos necesarios para la gestión del riesgo de liquidez;

3.2.1.6. asegurar que la entidad cuente con procesos y sistemas para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar las fuentes de riesgo de liquidez;

3.2.1.7. entender en las interacciones existentes entre el riesgo de liquidez de fondeo y el riesgo de liquidez de mercado, así como la incidencia de los restantes riesgos —incluyendo el riesgo de crédito, de tasa de interés, de mercado, operacional y de reputación— en la estrategia global de liquidez de la entidad;

3.2.1.8. recibir regularmente reportes para tomar conocimiento de la posición de liquidez de la entidad;

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 3
--------------	-----------------------	---------------------	----------

3.2.1.9. recibir información inmediata en caso de que surjan inconvenientes en materia de liquidez, incluyendo aspectos tales como aumento en los costos de fondeo, concentraciones, incrementos en los descargos de flujos de fondos, escasez de fuentes alternativas de liquidez, fallas significativas y persistentes en el cumplimiento de los límites, reducciones importantes en el respaldo de activos líquidos o cambios en las condiciones externas del mercado que puedan señalar dificultades a futuro;

3.2.1.10. asegurar que la Alta Gerencia tome las acciones correctivas apropiadas para afrontar los aspectos previstos en el punto 3.2.1.9., para lo cual es primordial que reciba información sobre las pruebas de estrés que se realicen y los planes de contingencia establecidos; y

3.2.1.11. aprobar las excepciones a las políticas y límites que impliquen un desvío significativo.

3.2.2. Alta Gerencia.

La Alta Gerencia es la responsable de implementar la estrategia para la gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de la entidad y las políticas y prácticas, así como de desarrollar procedimientos escritos para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar este riesgo.

La Alta Gerencia debe:

3.2.2.1. implementar la estructura, responsabilidades y controles necesarios para la gestión del riesgo de liquidez —incluyendo a todas las subsidiarias y sucursales de las jurisdicciones en las cuales la entidad opere—. El grado de centralización o descentralización de esta debe tener en cuenta cualquier restricción legal, regulatoria u operacional respecto de la transferencia de fondos;

3.2.2.2. evaluar la incidencia de las interacciones existentes entre el riesgo de liquidez de fondeo y el riesgo de liquidez de mercado, así como realizar el análisis de la incidencia de los restantes riesgos —incluyendo riesgo de crédito, de tasa de interés, de mercado, operacional y de reputación— en el cumplimiento de la estrategia global de liquidez de la entidad;

3.2.2.3. revisar continuamente la información referida a los desarrollos de la entidad en materia de liquidez e informar regularmente al Directorio;

3.2.2.4. comunicar eficazmente a todas las áreas de la entidad directa o indirectamente involucradas la estrategia de liquidez, las políticas clave para implementar esa estrategia y la estructura para la gestión del riesgo de liquidez.

Las personas responsables de las unidades de negocio que desarrollen actividades que puedan afectar la liquidez de la entidad deben tener pleno conocimiento de la estrategia de liquidez y operar de acuerdo con las políticas, procesos, límites y controles, debiendo los responsables de la gestión mantener una relación fluida con aquellos que siguen las condiciones de mercado o que tienen acceso a información crítica para la gestión del riesgo de liquidez;

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 4
--------------	-----------------------	---------------------	----------

3.2.2.5. asegurar la existencia de controles internos adecuados para proteger la integridad del proceso de gestión del riesgo de liquidez. A esos efectos, la auditoría interna debe revisar regularmente la implementación y la eficacia del marco utilizado para gestionar este riesgo;

3.2.2.6. seguir en forma frecuente las tendencias del mercado que puedan presentar desafíos significativos o sin precedentes para la gestión del riesgo de liquidez, de manera que se puedan realizar en tiempo adecuado los cambios necesarios en la estrategia de liquidez;

3.2.2.7. definir los procedimientos y el nivel de aprobación que corresponda para las excepciones a los límites conforme lo establecido en la política aprobada por el Directorio;

3.2.2.8. asegurar que las pruebas de estrés, los planes de contingencia y el respaldo de liquidez sean eficaces y apropiados para la entidad;

3.2.2.9. asegurar que se incorporen de manera apropiada los costos, ingresos y riesgos de la liquidez en el sistema interno de determinación de precios, en las medidas de desempeño y en el proceso de aprobación de nuevos productos para las actividades significativas —patrimoniales o fuera de balance—, alineando los incentivos para la toma de riesgos de cada línea de negocio con la exposición al riesgo de liquidez global que esas actividades generan a la entidad.

Esos costos, ingresos y riesgos deben ser atribuidos a las actividades relevantes, asignando un cargo de liquidez a las posiciones, carteras o transacciones individuales que correspondan.

3.3. Proceso de gestión del riesgo de liquidez.

3.3.1. Lineamientos generales.

Las entidades deben tener un proceso adecuado para identificar, evaluar, seguir, controlar y mitigar el riesgo de liquidez, el cual debe incluir un marco eficaz, viable y consistente que permita realizar una proyección integral de los flujos de fondos de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance, para un conjunto apropiado de horizontes temporales.

La medición de la liquidez involucra la evaluación de los ingresos de fondos de la entidad con los egresos y el valor líquido de los activos para identificar potenciales faltantes futuros de liquidez.

Las entidades financieras deben:

3.3.1.1. Definir e identificar el riesgo de liquidez al que están expuestas todas sus sucursales y subsidiarias en el país y en el exterior;

3.3.1.2. Considerar las interacciones existentes entre las exposiciones al riesgo de liquidez de fondeo y al riesgo de liquidez de mercado;

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 5
--------------	-----------------------	---------------------	----------

ii) Considerar la incidencia que puede ocasionar la interrupción de los mercados de financiamiento en situaciones de estrés —ya sean derivadas de crisis individuales o sistémicas— sobre sus flujos de fondos en el corto y largo plazo, dado que tal situación podría ocasionar que sus activos no puedan ser vendidos o financiados a precios razonables; e

iii) Identificar y construir relaciones eficaces con inversores actuales o potenciales, aun en aquellas fuentes de fondos accesibles a través de agentes de bolsa u otros intermediarios. Ello es fundamental para contar con un resguardo que sea suficiente en caso de que surjan problemas de liquidez en tiempos de crisis, debiendo evaluar también cómo esas relaciones pueden verse afectadas en tales situaciones.

3.3.8. Liquidez intradiaria.

3.3.8.1. Las entidades deben administrar activamente sus posiciones de liquidez intradiaria y los riesgos asociados con sus obligaciones de pago y liquidación en situaciones normales y de estrés.

La estrategia de las entidades para alcanzar sus objetivos de gestión de liquidez intradiaria debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- i) Medir aumentos esperados en el ingreso y egreso diario de fondos, anticipando, de ser posible, cuándo ocurrirán esos flujos y pronosticando el rango de posibles déficits de fondos que pueden sucederse en los distintos momentos del día.
- ii) Seguir las posiciones intradiarias de liquidez, teniendo en cuenta las actividades esperadas y los recursos disponibles —tales como saldos y capacidad remanente de crédito intradiario y activos susceptibles de ser afectados en garantía—.
- iii) Llevar permanentemente la posición de los activos en garantía.
- iv) Efectuar convenios para obtener los fondos de liquidez intradiaria suficientes a los efectos de cumplir con los objetivos.
- v) Gestionar activamente los activos afectados en garantía.
- vi) Administrar, en línea con sus objetivos de liquidez intradiaria, los momentos del día en que ocurren sus egresos de fondos.
- vii) Estar preparada para afrontar alteraciones graves e inesperadas en el flujo de fondos de liquidez intradiario.

Las entidades deben tener políticas, procedimientos y sistemas para dar soporte a dichos objetivos en todos los mercados financieros y monedas en las cuales tienen movimientos de fondos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 01/12/2016	Página 13
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

3.3.8.2. Herramientas de seguimiento.

Las entidades financieras que sean consideradas "bancos internacionalmente activos" conforme al punto 1.1. de las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez" deben utilizar herramientas que permitan identificar y hacer el seguimiento del riesgo de liquidez intradiaria al que se encuentran expuestas en condiciones normales.

Adicionalmente, deben evaluar el modo en que su perfil de liquidez intradiaria en situaciones de estrés cambiaría respecto del observado en condiciones normales.

A ese efecto deben evaluar qué escenarios de estrés son relevantes en función de sus condiciones particulares y modelo de negocio y las medidas que deberán adoptar frente a cualquier impacto adverso, ya sea a través de un plan de contingencia y/o en su marco de gestión del riesgo de liquidez intradiaria. Los escenarios de estrés que deben considerar podrán ser los siguientes u otros que en ese ámbito se determinen:

- i) Estrés financiero propio de la entidad.
 - a) Entidades financieras que revisten el carácter de participantes directos en un sistema de pago de alto valor —tal como el Medio Electrónico de Pagos, MEP—.

El estrés financiero y/u operacional propio puede dar lugar a que las contrapartes difieran pagos y/o suspendan las líneas de crédito intradiario, pudiendo esto provocar que la entidad deba fondear sus pagos en mayor medida con fuentes de liquidez intradiaria propias para evitar tener que diferir sus pagos.

- b) Entidades financieras que utilizan servicios de corresponsalía.

El estrés financiero propio puede provocar que la/s entidad/es financiera/s corresponsal/es le interrumpan las líneas de crédito intradiario y/o que sus contrapartes le difieran pagos. Ello puede dar lugar a que la entidad deba depositar previamente fondos para afrontar pagos y/o garantizar su/s línea/s de crédito intradiario.

- ii) Estrés intradiario de una contraparte relevante para la entidad, que le impide a aquella afrontar pagos.

Las entidades financieras que revistan el carácter de participantes directas o que utilicen servicios de corresponsalía podrían no contar con los fondos que ingresan de la contraparte afectada por el estrés, viendo así reducida la disponibilidad de liquidez intradiaria.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 01/03/2017	Página 14
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

- iii) Estrés de una entidad en su carácter de cliente de un banco corresponsal.

Puede ocasionar que otras entidades financieras difieran sus pagos a la entidad cliente, creando una pérdida de liquidez intradiaria aún mayor a la entidad financiera que actúa como su corresponsal.

- iv) Estrés de crédito o liquidez en el mercado.

Puede tener efectos adversos en el valor de los activos líquidos que una entidad financiera mantiene para afrontar sus necesidades de liquidez intradiaria. Una caída generalizada en el valor de mercado y/o en la calificación crediticia de los activos líquidos "libres de restricciones" de la entidad —conforme a la definición del punto 2.1. de las normas sobre "Ratio de cobertura de liquidez"— puede limitar su capacidad para obtener liquidez intradiaria del Banco Central de la República Argentina y, de tratarse de una entidad que utiliza servicios de corresponsalía, restringir su acceso a la liquidez intradiaria provista por el banco corresponsal.

Las entidades financieras que gestionen la liquidez intradiaria en más de una moneda en base unificada deberán considerar las consecuencias de un cierre o de dificultades operativas en los mercados de permutas de divisas ("currency swaps") u otras situaciones de estrés que afecten a varios sistemas en forma simultánea.

3.3.9. Garantías.

Las entidades deben:

- 3.3.9.1. gestionar activamente los activos afectados en garantía, llevando sus posiciones a valores corrientes y diferenciándolos de aquellos disponibles para obtener fondeo;

- 3.3.9.2. conocer la ubicación física en donde se mantienen las garantías y cómo pueden ser puestas a disposición de manera oportuna;

- 3.3.9.3. tener en cuenta las posibilidades de afectar activos en garantía atento las restricciones normativas o legales existentes, a fin de determinar si cuentan con activos de libre disponibilidad (o no gravados) que puedan ser afectados en casos de situaciones de estrés;

- 3.3.9.4. evaluar la elegibilidad de los activos para ser afectados como garantía en operaciones con el Banco Central de la República Argentina y la capacidad de dichos activos para ser aceptados por las contrapartes y proveedores de financiamiento en mercados de fondos;

- 3.3.9.5. diversificar sus fuentes de garantías, tomando en consideración las concentraciones, la sensibilidad de precios, los aforos y los requerimientos específicos y disponibilidad de fondos privados en los mercados en condiciones de estrés; y

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 01/03/2017	Página 15
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

3.3.9.6. estar en condiciones de contar con un rango de garantías acorde con sus necesidades estructurales intradiarias, de corto y largo plazo.

3.3.10. Pruebas de estrés.

Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de estrés relacionados con variables específicas de las entidades o del mercado —individualmente y en forma combinada—, tanto de corto como de largo plazo. Las pruebas de estrés deberán permitirles identificar las fuentes de potenciales faltantes de liquidez y asegurarles que la actual exposición permanece dentro del nivel de tolerancia establecido.

Las entidades deben utilizar los resultados de estos escenarios para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de la liquidez, generar acciones que limiten su exposición, construir un respaldo de liquidez y desarrollar planes de contingencia eficaces.

3.3.10.1. Proceso de las pruebas de estrés.

Las pruebas de estrés deben permitir a las entidades analizar la incidencia de los escenarios de estrés tanto en la posición de liquidez consolidada del grupo como en la posición individual de las entidades y sus líneas de negocios.

La extensión y la frecuencia de las pruebas deben ser proporcionales a la dimensión de las entidades, a la naturaleza y complejidad de sus operaciones y a su exposición al riesgo de liquidez, así como a la importancia sistémica de las entidades en los mercados en los que operan.

La Alta Gerencia, cuya participación activa es importante para el proceso de realización de las pruebas de estrés, debe requerir que, aun en períodos de liquidez abundante, se tengan en cuenta escenarios rigurosos en los cuales la disponibilidad de liquidez sea escasa.

La Alta Gerencia debe también revisar en detalle y discutir los resultados de las pruebas de estrés para, sobre esa base, tomar decisiones para mitigar o corregir la exposición de las entidades, crear respaldos de liquidez y ajustar el perfil de liquidez a la tolerancia al riesgo de la entidad.

3.3.10.2. Escenarios y supuestos.

Las entidades deben tomar en consideración, al diseñar los escenarios de estrés, la naturaleza de sus negocios, sus productos y otras actividades (incluyendo instrumentos financieros complejos y conceptos fuera de balance), sus fuentes de financiamiento y vulnerabilidades.

Los escenarios definidos deben permitir a las entidades evaluar los potenciales efectos adversos que dichos factores podrían generar en su posición de liquidez, siendo importante en el diseño de las pruebas de estrés el juicio de los analistas aunque también podrá tenerse en cuenta como guía los eventos históricos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 16
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

Las entidades deben considerar escenarios de estrés de corto y largo plazo, así como específicos de la entidad y del mercado, incluyendo en forma simultánea una interrupción de la liquidez en el mercado, restricciones severas en el acceso a fondos, restricciones en el mercado cambiario e interrupciones severas en los sistemas de pagos y liquidación.

Las entidades deben tener un enfoque conservador al establecer los supuestos de las pruebas de estrés, basándose en el tipo y la severidad del escenario, para considerar si los supuestos siguen siendo apropiados.

Como enumeración ilustrativa y no limitante de otros supuestos de las pruebas de estrés, se pueden mencionar:

- i) illiquidez en el mercado de activos y deterioro en su valor;
- ii) corridas en los fondos minoristas;
- iii) indisponibilidad de fuentes de fondos mayoristas;
- iv) requerimientos de márgenes y otras garantías adicionales;
- v) exposiciones contingentes, específicamente extensión de líneas comprometidas a terceros;
- vi) disponibilidad de líneas contingentes para la entidad;
- vii) egresos de fondos vinculados con productos o transacciones complejas;
- viii) incidencia de las modificaciones en las calificaciones crediticias;
- ix) acceso a asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina; y
- x) estimaciones del crecimiento futuro de los rubros del balance.

En las pruebas de estrés las entidades deben considerar la respuesta posible de los otros participantes ante eventos de estrés de mercado, el modo en que esa respuesta común podría amplificar las fluctuaciones del mercado y exacerbar las presiones, así como los efectos sobre la distribución en el tiempo de los flujos de fondos esperados.

Asimismo, las entidades deben tener en cuenta los resultados de las pruebas de estrés realizadas para otros riesgos y su incidencia en la posición de liquidez. También, deben considerar las posibles interacciones con esos otros riesgos y que, en muchos casos, las necesidades de liquidez aumentan en forma simultánea tanto por las propias actividades de las entidades como así también por las de sus clientes.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 17
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

Los escenarios deben ser revisados periódicamente a fin de asegurar que su naturaleza y severidad sean adecuadas y relevantes para las entidades. Las revisiones deben tomar en consideración cambios en las condiciones del mercado, en la naturaleza, magnitud o complejidad de los negocios o actividades de la entidad y experiencias reales ante situaciones de estrés.

A fin de identificar y analizar factores que podrían tener una incidencia significativa en el perfil de liquidez, las entidades deben realizar un análisis de sensibilidad de los resultados de las pruebas de estrés ante ciertos supuestos clave. Tal análisis de sensibilidad puede proveer información adicional del grado de vulnerabilidad de las entidades ante ciertos factores.

3.3.10.3. Utilización de los resultados.

La Alta Gerencia debe revisar los escenarios, los supuestos y los resultados de las pruebas de estrés. La elección de los escenarios y los supuestos relacionados deben estar documentados y ser revisados junto con los resultados de las pruebas.

Los resultados de las pruebas de estrés —que deben estar incorporados en los planes de contingencia—, las vulnerabilidades detectadas así como las acciones resultantes deben ser informadas y discutidas con el Directorio.

3.3.11. Planificación para la contingencia.

Las entidades financieras deben tener un plan de fondeo para contingencias que establezca claramente la estrategia para superar insuficiencias en el flujo de fondos durante situaciones de emergencia.

El plan de fondeo para contingencias debe contener políticas para gestionar un rango de posibles situaciones de estrés y establecer líneas claras de responsabilidad junto a los procedimientos adecuados para cada nivel de situación. Este plan debe ser puesto a prueba regularmente y actualizado, para asegurar su eficacia, viabilidad y que es operacionalmente adecuado.

El plan de fondeo para contingencias es la compilación de políticas, procedimientos y acciones para dar respuesta a severas dificultades en la capacidad de las entidades de fondear algunas o todas sus actividades, de manera oportuna y a un costo razonable.

El plan de fondeo para contingencias debe:

3.3.11.1. ser proporcional a la dimensión de la entidad, a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, su perfil de riesgo y su importancia económica en el sistema financiero;

3.3.11.2. contar con un diseño y procedimientos integrados con el análisis diario del riesgo de liquidez y los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de estrés;

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 18
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

3.3.11.3. contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios;

3.3.11.4. preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés que considere un menú diversificado de opciones, a fin de que los responsables de las áreas involucradas tengan una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles;

3.3.11.5. contar con procedimientos para cubrir déficits de caja en situaciones adversas;

3.3.11.6. tener en cuenta:

i) el efecto que tendrán las situaciones de estrés del mercado en su capacidad para vender o titular activos;

ii) las vinculaciones existentes entre el mercado de activos y el de fondos de liquidez;

iii) los efectos de reputación relacionados con la ejecución de las medidas previstas en el plan;

iiii) los programas de asistencia financiera previstos por el Banco Central de la República Argentina y sus requerimientos de garantías.

Estos elementos reflejarán la experiencia previa de la entidad, el juicio de los expertos y los resultados provenientes de las pruebas de estrés.

3.3.11.7. contener políticas y procedimientos claros que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Dicho plan debe contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

i) el establecimiento de una asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan. El establecimiento formal de un "equipo de crisis" puede facilitar la coordinación interna y la toma de decisiones durante la crisis de liquidez;

ii) la identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica;

iii) el establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a adoptar —definición de quién debe tomarlas y de los temas que deben elevarse hacia niveles jerárquicos en la entidad— a fin de asegurar la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios;

iv) el establecimiento de pautas tendientes a influir en el comportamiento de activos y pasivos frente a la alteración de los flujos de caja por una situación adversa —por ejemplo modificando el nivel de tasas para la captación de depósitos—; y

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 19
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

v) el diseño de un plan de comunicación que garantice un contacto fluido con los deudores, acreedores y demás contrapartes, teniendo en cuenta que un buen manejo de estas relaciones se torna clave para afrontar situaciones adversas.

3.3.12. Respaldo de liquidez.

Las entidades deben mantener —en todo momento— una cantidad suficiente de activos líquidos de alta calidad, no gravados ni afectados en garantía de otras operaciones, para asegurar la obtención de fondos en escenarios de estrés —incluyendo a aquellos que implican pérdidas de fuentes típicas de fondeo—. No deben existir impedimentos legales, regulatorios u operacionales para vender o comprometer los activos a tal efecto.

Para que las entidades puedan afrontar eventos de estrés de liquidez se requiere relacionar el monto del respaldo de liquidez con los efectos que puedan ocasionar los eventos de estrés de liquidez y con la estimación de la necesidad de fondos en esos períodos.

El monto del respaldo de liquidez debe alinearse con el nivel de tolerancia al riesgo establecido por las entidades, siendo importante considerar la magnitud de los desfases de flujos de fondos y la duración y severidad estimadas para los eventos de estrés, entre otros factores.

3.4. Transparencia.

Las entidades financieras deben dar a conocer al público —de manera regular— a través de sus páginas de Internet o reportes:

3.4.1. información que permita a los participantes del mercado evaluar la solidez del marco de gestión del riesgo de liquidez y su exposición al riesgo de liquidez;

3.4.2. una descripción del marco implementado para gestionar el riesgo de liquidez, su estructura, los roles y responsabilidades de los comités relevantes en el tema, así como las diferentes funciones y unidades de negocios;

3.4.3. información cualitativa que posibilite a los participantes del mercado conocer la manera de gestionar el riesgo de liquidez.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6210	Vigencia: 30/3/2017	Página 20
--------------	-----------------------	---------------------	-----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	1.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5867.
	1.3.		"A" 5398				
	1.4.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	1.5.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
2.	2.1.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	2.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	2.3.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	2.4.		"A" 5398				
	2.4.1.		"A" 5398				
	2.4.2.		"A" 5398				
	2.4.3.		"A" 5398				
	2.4.4.		"A" 5821		5.		
	2.4.5.		"A" 5398				Según Com. "A" 5821.
	2.4.6.		"A" 5398				
	2.5.		"A" 5398				Según Com. "A" 5831.
	2.6.		"A" 5398				
2.7.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.	
3.	3.1.		"A" 5203				Según Com. "A" 6107.
	3.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	3.3.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398 y 6107.
	3.4.		"A" 5203				
4.	4.1.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	4.2.		"A" 5203				
	4.3.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	4.4.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
5.	5.1.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	5.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	5.3.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.
	5.4.		"A" 5203				
6.		1°	"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.1.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.1.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.1.3.		"A" 4793				
	6.2.	1°	"A" 4793				
		2°	"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.
	6.2.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.2.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.
	6.2.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.2.4.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.
	6.3.	1°	"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.3.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5398.
6.3.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.	

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.3.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.
7.	7.1.		"A" 5398				
	7.2.		"A" 5398				
	7.3.		"A" 5398				
	7.4.		"A" 5398				
	7.5.		"A" 5398				
8.	8.1.		"A" 5398				
	8.2.		"A" 5398				
	8.3.		"A" 5398				
	8.4.		"A" 5398				
	8.5.		"A" 5398				
	8.6.		"A" 5398				

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
9.	9.1.		"A" 5398				
	9.2.		"A" 5398				
	9.3.		"A" 5398				
10.	10.1.		"A" 5398				
	10.2.		"A" 5398				
	10.3.		"A" 5398				
	10.4.		"A" 5398				
11.	11.1.		"A" 5203				
	11.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.

e. 03/05/2017 N° 27424/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6189/2017**

24/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1209. Régimen Informativo Contable Mensual (R.I.C.M.) - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las adecuaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6158, con vigencia a partir de las informaciones a febrero de 2017.

Asimismo, se incorporan, entre otras adecuaciones conceptuales, las derivadas de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6146 y 6147.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Sistemas Financiero y de Pagos / Marco Legal y Normativo").

e. 03/05/2017 N° 27414/17 v. 03/05/2017

Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias". Actualizaciones.

Nos dirigimos a Uds. a los fines de hacerles llegar el texto ordenado de las normas sobre "Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Veracidad de las registraciones contables", "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad", "Pago de beneficios de la seguridad social por cuenta de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)", "Operaciones con fondos comunes de inversión", "Gestión crediticia", "Fraccionamiento del riesgo crediticio", "Efectivo mínimo" y "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)" en función de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 6167.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutierrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/05/2017 N° 27411/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6202/2017**

16/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular REMON 1 - 922. OPRAC 1 - 879. LISOL 1 - 727. RUNOR 1 - 1274. Comunicación "A" 6167. "Régimen disciplinario a cargo del

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6207/2017**

27/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1211. Optimización del Régimen Informativo. Eliminación de la designaciones de responsables en papel.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco del proceso de racionalización del Régimen Informativo y agilización de las tramitaciones que lleva adelante esta Institución, se dejan sin efecto las designaciones por nota en formato papel de los siguientes responsables:

Entidades financieras

- Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos (Comunicación "A" 2593 y complementarias)

- Responsable por posiciones cambiarias (Comunicación "A" 4246)

- Responsable de control cambiario (Comunicación "A" 4246)

- Responsable de la seguridad de la entidad financiera (Comunicación "A" 5132 y punto 6.8. del T.O. sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras")

- Responsable de atención al usuario de servicios financieros (punto 3.1.1. del T.O. sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros")

- Responsable del manejo de la política de liquidez (punto 5.1. del T.O. sobre "Efectivo mínimo")

- Responsable del manejo de la política de administración del riesgo de mercado (punto 6.10. del T.O. sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras")

- Responsables, miembros del comité de control y responsables operativos de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (incluye a los oficiales de cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera -UIF-, según el punto 1.2. del T.O. sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas")

- Responsable del área de tecnología informática y sistemas (punto 2.4. del T.O. sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras")

Entidades cambiarias

- Responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos (Comunicación "A" 3483)

- Responsable de atención al usuario de servicios financieros (punto 3.1.1. del T.O. sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros")

- Responsables, miembros del comité de control y responsables operativos de la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (incluye a los oficiales de cumplimiento ante la Unidad de Información Financiera -UIF-, según el punto 1.2. del T.O. sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas").

- Responsable del control interno (punto 2. del Anexo I del T.O. sobre "Normas mínimas sobre controles internos")

No obstante, se deberá mantener a disposición del B.C.R.A. la documentación respaldatoria de las mencionadas designaciones, considerándose cumplida su comunicación a esta Institución por medio de la integración de los datos correspondientes al módulo "Responsables" del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Respecto de los antecedentes a que se hace referencia en el punto 6.8. del Texto Ordenado "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", se aclara que deberán ser remitidos directamente a la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras para obtener su conformidad, previo al envío de los datos correspondientes a la nueva persona designada mediante el Régimen Informativo aludido precedentemente.

Se acompaña hoja a reemplazar en el Texto Ordenado del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias. Oportunamente se difundirán las adecuaciones a los demás Textos Ordenados aludidos en cada caso.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/05/2017 N° 27415/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6209/2017

29/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular CREFI 2 - 95. REMON 1 - 924. OPRAC 1 - 880. LISOL 1 - 728. RUNOR 1 - 1276. Categorización de localidades para entidades financieras. Texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para darles a conocer el texto ordenando de las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financie-

ras", que contempla las disposiciones vigentes en el punto 3.3. Sección 3., Capítulo II de la Circular CREFI - 2, cuyo origen es la Comunicación "A" 5355.

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo", "Expansión de entidades financieras", "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera", "Ratio de cobertura de liquidez", "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" y "Requisitos operativos mínimos del área de Sistemas de Información (SI) - Tecnología Informática" a los fines de su actualización, atento el reemplazo de las menciones a la Circular CREFI - 2 por el nuevo ordenamiento de "Categorización de localidades" y a las normas sobre "Expansión de entidades de financieras", "Autoridades de entidades financieras" y "Autorización y composición del capital de entidades financieras" (Comunicaciones "A" 5983, 6111 y 6129, respectivamente).

Les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/05/2017 N° 27412/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6211/2017

30/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1212. RUNOR 1 - 1278. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. y A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen de la referencia en función de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 6204, con vigencia a partir del 21/03/17 (período de información marzo/17).

Al respecto, les informamos que se ha incorporado la siguiente partida: 10166X/001 "Colocación de títulos valores de deuda denominados en "UVI" o "UVA".

De manera consecuente, se introducen las adecuaciones pertinentes en los conceptos comprendidos para la determinación de la estructura de plazos residuales (punto 1.2.3.), la exigencia por depósitos y obligaciones a plazo (punto 1.9.) y la tabla de correlación conceptual del punto 1.11.

Por su parte, les indicamos que se incorporan aclaraciones dentro de la Sección 4. Disposiciones transitorias, relativas a la forma de computar las colocaciones de títulos de deuda denominados en "UVA" / "UVI" durante el período marzo/17.

Asimismo, se adecuan los puntos 6.1.2.1 vii) y 6.3.2.1. (Error 102) de las instrucciones operativas aplicables a partir de la presentación de marzo/17.

Por último, les señalamos que se acompañan las hojas que corresponden a reemplazar en los respectivos textos ordenados.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Sistemas Financiero y de Pagos / Marco Legal y Normativo").

e. 03/05/2017 N° 27413/17 v. 03/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

Desde Actuación 12821-117-2013 (049-SC-78-2014/2) se hace saber al Sr. RODRIGUEZ ANTOLA GUILLERMO ALFREDO DNI 12.035.567 que se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del CA, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de \$ 89.671,98 (PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS) en concepto de multa siendo el presente suficiente acto de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que se especifica.

Gustavo Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 03/05/2017 N° 28105/17 v. 03/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE COLÓN

EDICTO

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que se especifica.

ACTUACION.-	APELLIDO Y NOMBRE.-	DOC. IDENTIDAD.-	ART. 1094 B) C.A.-
17549-64-2015.-	RILOZ ORFA, Carrión	DNI. 92.530.981.-	CITACION P/ AFORO MERC.-
17549-73-2015.-	RUGGERI, Federico G.	DNI 27.314.662.-	CITACION P/AFORO MERC.-
12459-433-2015.-	RECALDE, NORMA C.	DNI. 94.411.080.-	CITACION P/AFORO MERC.-
17549-119-2016.-	MORILLO; NELIDA S.	DNI. 14.699.869.-	CITACION P/AFORO MERC.-
17549-182-2016.-	WELSCHEN, NICOLAS M.	DNI. 33.569.555.-	CITACION P/AFORO.-
12459-57-2017.-	PARADA, RAUL.-	DNI. 22.949.144.-	CITACION P/AFORO MERC.-

COLON, 25 de Abril de 2017

Hugo Ramon Marsilli, Jefe Asistencia Técnica, División Aduana Colón A/C.

e. 03/05/2017 N° 27988/17 v. 03/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza

sativa L.), de nombre SCS121 CL obtenida por Empresa de Pesquisa Agropecuária e Extensao Rural de Santa Catarina - EPAGRI

Solicitante: Empresa de Pesquisa Agropecuária e Extensao Rural de Santa Catarina - EPAGRI

Representante legal: Pilagá S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos López

Fundamentación de novedad: La variedad SCS121 CL, se diferencia del cultivar ITA CAABÔ 110 por las siguientes características:

	ITA CAABÔ 110	SCS121 CL
Altura (cm)	90	100
Días a madurez	145	141
Peso de 100 granos (grs)	28.6	29.9
Ancho del grano (mm)	2.14	2.2

Fecha de verificación de estabilidad: 10/9/13

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/05/2017 N° 28054/17 v. 03/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Esteban Daniel Soria (D.N.I. N° 17.944.584) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5918, Expediente N° 101.316/11, caratulado "ESTEBAN DANIEL SORIA", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 N° 25602/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO DANIEL DE FRANCESCO (D.N.I. N° 29.382.160) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5180, Expediente N° 8.064/07, caratulado "RICARDO RUBEN FRANCESCO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/04/2017 N° 25603/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Fernando RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.006.461) que mediante la Resolución N° 127/2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 1009/2015. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 N° 25604/17 v. 03/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA BONORINO LIMITADA", MATRICULA 21.437 (Expte: 2.754/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", MATRICULA 19.818 (Expte: 3.007/13); "COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA LIMITADA", MATRICULA 24.612 (Expte: 3.021/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LIMITADA", MATRICULA 19.885 (Expte: 3.026/13); "COOPERATIVA MINERA DE CONSTRUCCION Y AGROPECUARIA RANCHILLOS LIMITADA", MATRICULA 24.418, (Expte. N° 3.045/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO INSTAL CONST LIMITADA", MATRICULA 15.049, (Expte. N° 3.504/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO", MATRICULA 14.225, (Expte. N° 4.335/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO LAVADERO ABEL LIMITADA", MATRICULA 46.864, (Expte. N° 4.772/13); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.- Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27364/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 07325493/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMPROMETER LTDA, MATRICULA 19.988 (EXPTE 5221/11 RESOLUCION 4417/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto N° 1759/72.-El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27365/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 423/17, 434/17, 435/17, 432/17 y 433/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGHTON LTDA (Mat: 32.536), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO METROPOLITANA LTDA (Mat: 33.822), COOPERATIVA DE VIVIENDA QUEREMOS NUESTRA CASA LTDA (Mat: 30.948), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO ITATI LTDA (Mat: 25.695) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCIÓN CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), ambas con domicilio legal en Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27366/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FIDUCIARIA LIMITADA (Mat. 21561, Expediente: 1800/09, Res. 2589/10) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27367/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 403/17, 404/17, 406/17, 409/17, 436/17, 437/17 y 438/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES MUJERES DEL SUR LTDA (Mat: 23.062), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 22.706), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERACIÓN SOLIDARIA LTDA (Mat: 23.917) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LTDA (Mat: 21.165) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN COMERCIALIZACION Y VIVIENDA "PAN, TRABAJO Y VIVIENDA" LTDA (Mat: 22.767) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o.

1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27379/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 425/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a MUTEBA MUTUAL TELEFÓNICA DE BUENOS AIRES (CF 2701) con domicilio legal Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b, c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27381/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LIMITADA", MATRICULA 39.178 (Expte: 4.656/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA", MATRICULA 29.243 (Expte: 1.412/15); "COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA", MATRICULA 45.064 (Expte: 1.482/14); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA", MATRICULA 24.554 (Expte: 5.264/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO PAN Y TRABAJO LIMITADA", MATRICULA 25.532, (Expte. N° 6.274/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A. LIMITADA", MATRICULA 12.738, (Expte. N° 6.630/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LIMITADA", MATRICULA 30.678, (Expte. N° 7.000/14); "COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA", MATRICULA 4.994, (Expte. N° 7.333/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO BIP LIMITADA", MATRICULA 39.077 (Expte. N° 7.357/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LIMITADA", MATRICULA 39.460 (Expte. N° 826/15); "COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LIMITADA", MATRICULA 39.463 (Expte. 829/15); "COOPERATIVA DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LIMITADA", MATRICULA 38.071 (Expte. 872/15); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.-

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27384/17 v. 04/05/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

www.boletinoficial.gob.ar